

**ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Pich-Aguilera, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia para la importación de floca de fibra acrílica por exportaciones de tejidos acolchado con boata fibra acrílica.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pich-Aguilera» de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de floca de fibra acrílica como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tejido acolchado con boata de fibra acrílica,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pich-Aguilera, S. A.», con domicilio en Lauria, 21, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de floca de fibra acrílica, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tejido acolchado con boata de fibra acrílica.

2.º A efectos contables se establece que por cada metro lineal de tejido (de un metro de ancho) exportado podrán importarse 111,3 gramos de floca de fibra acrílica.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 8 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 5603.A. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria por el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

**ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se autoriza a «La Gelindense, S. A.», de Barcelona; «Papelera del Mijares, S. A.», de Hernani, y «Papelera del Norte, S. A.», de Hernani, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones de papeles y cartones.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Empresas papeleras solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, aprobado por Decreto número 4.303/1964 de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas por exportaciones de papeles y cartones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Las firmas que se relaciona en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 4.303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas con franquicia arancelaria.

La «Gelindense, S. A.»; «Papelera del Mijares, S. A.»; «Papelera del Norte, S. A.»

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de abril de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 4.303/1964, de 17 de diciembre, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,880	60,060
1 Dólar canadiense .....	55,619	55,786
1 Franco francés nuevo .....	12,217	12,253
1 Libra esterlina .....	167,047	167,549
1 Franco suizo .....	13,872	13,913
100 Francos belgas .....	120,228	120,589
1 Marco alemán .....	14,958	15,003
100 Liras italianas .....	9,592	9,620
1 Florin holandés .....	16,578	16,627
1 Corona sueca .....	11,605	11,639
1 Corona danesa .....	8,662	8,688
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,606	18,661
100 Chelines austriacos .....	231,868	232,565
100 Escudos portugueses .....	208,301	208,927

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone la renovación de los miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, integrada en el Consejo Nacional de Prensa.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 de mayo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6466, quinto renglón del artículo primero, donde dice: «... Decreto de 23 de octubre de 1965 y las ...», debe decir: «... Decreto de 28 de octubre de 1965 y las ...»